



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 027-2022-00250-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: ADRIAN ERNESTO CARDOZO RIVAS

AUTO SUSTANCIACION 0648

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la entidad NUEVA EPS Se anexa pantallazo:

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	79798631	ADRIAN ERNESTO		CARDOZO	RIVAS
Departamento		Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación
VALLE DEL CAUCA		CALI		31/01/2022	ACTIVO
				Régimen	CONTRIBUTIVO
Dirección		Telefono		Correo	
COND GIRASOLES DEL CASTILLO				cardozo.adrian@yahoo.es	
Tipo Afiliado	BENEFICIARIO	Parentesco	Conyuge		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Telefono

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 027-2022-00300-00
DEMANDANTE: EFREN BALANTA POVEDA
DEMANDADO: JENNY EMIR PRADO ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0629

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$4.865.438,66, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 6 DE FEBRERO DE 2024.

Segundo- Por secretaría reproducirse los oficios Nos. 493 y 495 del 8 Y 13 de junio de 2022. Remítase al correo aportado por la parte demandante para su tramitación: leidy.florez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA50
DEMANDADO: LUZ ANGELA VERGARA JIMENEZ
RADICACIÓN: 027-2023-00065-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0509

Revisado el plenario encuentra el Despacho que mediante escrito presentado por el BANCO DE OCCIDENTE en calidad de acreedor prendario por intermedio de su apoderada judicial informa que inicio trámite estatuido en los artículos 48 y 49 de la ley 1676 de 2013, el cual cursa en el Juzgado Quince (15) Civil Municipal, resultando evidente la prelación que tiene la prenda mobiliaria sobre el titulo valor que se esgrime en el presente proceso, razón por la cual se ordenara el levantamiento de las medidas ordenadas respecto el vehículo de placas KPX-229 de propiedad de la demandada LUZ ANGELA VERGARA, conforme lo posibilita el numeral 7° del artículo 597 del C.G.P, como quiera que la obligación que aquí se ejecuta cuenta únicamente con garantía personal, conclusión a la que arriba este juzgado a la luz del concepto 220-001787 del 08 de enero de 2020 emitido por la Superintendencia de Sociedades:

“(...) Ahora bien, el acreedor con garantía mobiliaria puede iniciar en contra del deudor el procedimiento de ejecución de pago directo previsto por los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo previsto por los artículos 2.2.2.4.1.30, 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Igualmente, el acreedor garantizado puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar de embargo acudiendo a lo previsto por el artículo 597 y 603 del Código General del Proceso.”

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y decomiso ordenadas respecto el vehículo de placa: KPX-229 marca: MAZDA clase: CAMIONETA línea: CX-30 modelo: 2022 motor: PE40712754 chasis: 3MVDM2W7ANL111617 color: BLANCO NIEVE PERLADO, comunicada mediante oficio No. 294 de fecha abril 20 de 2023, bien propiedad de la señora LUZ ANGELA VERGARA JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 25166234, registrado en la Secretaria de Transito de Cali (V). Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del Juzgado Quince (15) Civil Municipal, el vehículo de placa: KPX-229 marca: MAZDA clase: CAMIONETA línea: CX-30 modelo: 2022 motor: PE40712754 chasis: 3MVDM2W7ANL111617 color: BLANCO NIEVE PERLADO, comunicada mediante oficio No. 294 de fecha abril 20 de 2023, bien propiedad de la señora LUZ ANGELA VERGARA JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 25166234,

para el proceso de Aprehesión y Entrega de Vehículo por Pago Directo radicado bajo la partida 76001-40-03-015-2022-00872-00.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 15 DEL 29 DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 027-2023-00413-00
DEMANDANTE: JOSE ADRIAN RODRIGUEZ TORO
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES SILVA DIAZ

AUTO SUSTANCIACION 0622

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA SANTADER. Se anexa pantallazo:

En atención a su Oficio No. 652 del 10 de agosto de 2023 y Oficio No. CYN/009/037/2024 del 22 de enero de 2024, respectivamente, me permito comunicarle que se ha obrado de conformidad a lo pedido, es decir, **QUEDA EMBARGADO** el remanente que le llegare a corresponder al demandado CRISTIAN ANDRÉS SILVA DÍAZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.094.879.747, por cuenta del Juzgado Veintisiete Civil Municipal Cali Valle del Cauca para el proceso bajo radicado **76001400302720230041300** en el que funge como demandante JOSÉ ADRIÁN RODRÍGUEZ TORO identificado con C.C. No. 88.131.436 en contra del aquí demandado, a partir de la fecha; y el cual se encuentra ahora por cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 028-2021-00048-00
DEMANDANTE: BANCO DE POPULAR.
DEMANDADO: ALEXANDER WARNER GARZON

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0624

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$57.299.199, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 029-2021-00947-00
DEMANDANTE: REENCAUCHES S.A.S
DEMANDADOS: EDINSON TRUJILLO CESPEDES y OTROS.

AUTO SUSTANCIACIÓN 0510

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **VCH-176** de propiedad de la parte demandada EDINSON TRUJILLO CESPEDES y DAVID ALEJANDRO TRUJILLO LOPEZ identificados con Cédulas de Ciudadanías Nos. 4.662.104 y 14.940.508.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de CALI.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 029-2022-00880-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO(S): MICHEL LASCICHE ARIAS

AUTO SUSTANCIACION 0508

Atendiendo lo recibido dentro del proceso; el Juzgado.

RESUELVE:

Primero. - DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrículas Inmobiliarias No. 040-406266 y 040-406267, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbara – Atlántico, los cuales son de propiedad de la parte demandada MICHEL LASCICHE ARIAS quien se identifica con C.C. No. 14.639.207.

Líbrese Oficio de rigor.

Segundo. – REVISADO el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, se pone en conocimiento de la parte interesada que NO hay existencia de títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



, REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 030-2021-00596-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ ERLIN PULIDO LÓPEZ
AUTO SUSTANCIACION 0493

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Pongase en conocimiento de partes el acuerdo de pago #00-1140, resultante de la audiencia celebrada el 13 de febrero de 2024, el cual fuera remitido por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 031-2021-00825-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO HERNÁN PINTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0634

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$19.290.053,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 032-2018-00964-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000
DEMANDADO: RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA

AUTO SUSTANCIACIÓN 0641

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- REQUERIR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI; para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de que se sirva informar el tramite impreso y las resultados del oficio No. 3908 del 05 de diciembre del 2018 a través del cual se les comunicó el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA quien se identifica con C.C. 66.945.495, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, bajo la radicación 021-2017-00365-00.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 032-2021-00643-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: FENIX S.A.S. y MARYLIN MORENO FIGUEROA

AUTO SUSTANCIACION No.: 0500

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado DAWERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 94.536.420 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.612 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante F.N.G., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 032-2022-00243-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS
DEMANDADO: JOHAN STEVEN GALLEGO ENRIQUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0643

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a SÁNITAS EPS. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada el señor JOHAN STEVEN GALLEGO ENRIQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.138.037. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a SÁNITAS EPS solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada el señor JOHAN STEVEN GALLEGO ENRIQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.138.037.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: saga.7@hotmail.es

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No.15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 032-2022-00333-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO(S): GLORIA SANDRA VARELA

AUTO SUSTANCIACION 0507

Atendiendo lo recibido dentro del proceso; el Juzgado.

RESUELVE:

Único. - DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-280874, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, la cual es de propiedad de la parte demandada GLORIA SANDRA VARELA quien se identifica con C.C. No. 66862373 respectivamente.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

RADICACIÓN: 033-2018-00425-00
DEMANDANTE: ALFAGRES S.A. por intermedio de la sociedad COVINOC S.A
DEMANDADOS: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0661

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de \$13.296.036 y \$20.127.381.93, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 9 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 033-2021-00250-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NATHALIA GUZMAN GONZALEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN 0618

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- REQUERIR NUEVAMENTE a la ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI; para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de que se sirva informar el tramite impreso y las resultas del oficio CYN/009/0721/2022 del 02 de mayo del 2022 a través del cual se les comunicó embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la demandada NATHALIA GUZMAN GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía números 1.110.470.916.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 033-2022-00136-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CALI 2000
DEMANDADO: ALVARO PINZON GONZALEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0626

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - **REQUERIR** al Gerente de EMCALI EICE E.S.P, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el trámite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/2278/2023 del 4 de diciembre de 2023, a través del cual se les comunicó el Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada ALVARO PINZON GONZALEZ, quien se identifica con la C.C. 19'204.220. dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta en EMCALI EICE E.S.P, esto sobre el inmueble distinguido bajo folio de M.I. No. 370-502426 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca. Por secretaría ofíciense.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 033-2022-00693-00
DEMANDANTE: NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S
DEMANDADO: DIVERSO INGENIERIA Y ARQUITECTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0625

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$23.556.974,35, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 034-2021-00215-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAIRO ANDRES SIERRA RUIZ

AUTO SUSTANCIACION 0623

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Candelaria Valle del Cauca. Se anexa pantallazo:

En relación con el asunto de la referencia, este despacho informa, que el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, registra la siguiente información:

Limitaciones a la propiedad:

- Placa: DBB 363
- Entidad que emite: Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
- Fecha de Expedición: 25/10/2023
- Nro. medida cautelar: Ejecutivo
- Observación: Decretar embargo y secuestro preventivo

Adjunto: consulta realizada Registro Único nacional de Tránsito RUNT

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE
DEMANDA CUMULADA: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE
DEMANDADO: VISMARK RIASCO CARDENAS
RADICACIÓN: 035-2019-00877-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0647

Por cuanto la anterior demanda EJECUTIVA ACUMULADA reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del art. 422 ibidem, se procederá de conformidad.

Así mismo se solicita el embargo de remanentes dentro del proceso radicado bajo la partida No. 012-2019-00701-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra VISMARK RIASCO CARDENAS, que actualmente cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMÍTASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva a la de igual naturaleza que se sigue en el cuaderno principal.

Líbrese en consecuencia mandamiento de pago a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra de VISMARK RIASCO CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 94.440.389, para que dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ 97.000.000 m/cte. como capital representado en el título valor – Letra de Cambio FCH-004
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 25 de enero de 2023 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento que acumuló la demanda se surtirá mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.711.912 y portador de la TP. No. 340.382 del C. S del J, el cual podrá ser notificado al correo electrónico consulta.juridica.co@gmail.com

QUINTO: DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada VISMAR RIASCO CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.440.389, dentro del proceso radicado bajo la partida No. 012-2019-00701-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra VISMAR RIASCO CARDENAS, que actualmente cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 15 DEL 29 DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 035-2020-00302-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EL EDEN P.H.
DEMANDADO: SOINPA LTDA

AUTO SUSTANCIACION 0617

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Se anexa pantallazo:

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 035-2020-00302-00

Cali - Valle.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO EL TIROL P.H. NIT 8050251164
DEMANDADO:	SOINPA LTDA NIT 9002125489
RADICACIÓN:	76001-40-03-005-2019-00089-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0125 calendarado 29 de enero de 2024, resolvió: "Único.- En atención al Oficio **CYN/009/2281/2023 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 18/12/2023 a las 15:54 pm, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **SOLUCIONES INMOBILIARES DEL PACIFICO** es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 035-2022-00182-00
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: LUIS CARLOS DE JESÚS AGUDELO AGUDELO y
DIANA MARCELA ARAUJO ESTACIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0627

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$14.434.030 y 9.187.639, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Segundo- Por secretaría reproduzcase los oficios Nos. 691 y 692 del 4 de abril de 2022. Remítase al correo aportado por la parte demandante para su tramitación: pizarroramirez@hotmail.com <pizarroramirez@hotmail.com>

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COPCENTER
DEMANDADO: CARLOTA BALANTA PALACIO
RADICACIÓN: 001-2012-00604-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0497

Revisado el plenario encuentra el Despacho constancia de emplazamiento a los herederos indeterminados del causante, realizada en el Registro Nacional de Emplazados (ID 27), de acuerdo a lo ordenado en proveído No. 1744 del 11 de septiembre de 2023.

De otra parte se observa que el apoderado de COOPCENTER, informa que desconoce el lugar donde puedan ser notificados los herederos de la demandada CARLOTA BALANTA. Así mismo se encuentra que los herederos de la señora CARLOTA BALANTA, informan bajo gravedad de juramento que no conocen la existencia de otros herederos o beneficiarios de la causante, por tal motivo se ordenará reanudar el presente asunto. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados a los herederos indeterminados y conyuge o compañero permanente de la causante CARLOTA BALANTA PALACIO (q.e.p.d.), en calidad de ejecutada presente asunto, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REAUNADAR el presente proceso de conformidad con el señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez ejecutoriado la presente providencia regrese a despacho para decidir respecto a la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 15 DEL 29 DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 001-2022-00097-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JONATHAN OSORIO GAMBOA

AUTO SUSTANCIACION No.: 0498

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO identificada con C.C. 38.559.929, portadora de la T.P. 159.873, del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante F.N.G., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 002-2020-00192-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FERROVIARIA DEL PACÍFICO LTDA
DEMANDADO: JAIRO TRUJILLO CAICEDO
AUTO SUSTANCIACIÓN 0614

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- REQUERIR al FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA; para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de que se sirva informar el tramite impreso y las resultas del oficio cifrado CYN/009/1405/2023 del 27 de septiembre de 2021 a través del cual se les comunicó el embargo y secuestro del 30% de los dineros asignados por concepto de mesada pensional, devengados por el demandado JAIRO TRUJILLO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía números 6.393.197

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 004-2018-00108-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S. A cesionario EVER EDIL GALINDEZ DIAZ
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA VARGAS y ROGER ALEXANDER GUERRERO RUIZ
AUTO SUSTANCIACION 0615

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIAPES Y DEL CIRCUITO DEL SISTEMA PENAL ACUSATOTRIO DE CALI. Se anexa pantallazo:

Atento saludo

Con el fin de atender su solicitud recibido en esta Dependencia Judicial el 27 de noviembre de 2023, en oficio CYN/009/2002/2023 de fecha 23 de octubre de 2023 y de conformidad con los parámetros establecidos de la Ley 1755 del 30 de junio 2015, me permito informarle lo siguiente:

Cabe advertir que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIAPES Y DEL CIRCUITO DEL SISTEMA PENAL ACUSATOTRIO DE CALI, fue creado mediante el Acuerdo PSAA-03232 del 25 de Diciembre de 2005, expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en virtud a la implementación en esta zona del País del Sistema Penal Acusatorio, por lo cual, la información que se registra en el sistema se contrae a investigaciones iniciadas a partir del 1° de Enero de 2006, reguladas bajo los parámetros de la Ley 906 de 2004, y en consecuencia, no se cuenta con información de procesos por sucesos que hayan acontecido antes de la mencionada calenda.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONTRERAS VELANDIA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO(S): ACIERTO ELECTRICO S.A.S. antes SOCIEDAD
DISTRIELECTRICOS MANCHOLA, JOSÉ JOAQUÍN
MANCHOLA RAMOS, MARCO FIDEL MORALES y JANY
URIBE
RADICACIÓN: 005-2012-00271-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0497

Cumplido el término de cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia, ha pasado el presente proceso ejecutivo a despacho, para proveer sobre la aprobación o improbación del remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-71252, atendiendo a la diligencia virtual realizada por esta instancia judicial el día 13 de febrero de 2023, habiendo sido adjudicado al señor JESUS ORLANDO MELO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.339.879, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-712529, el cual se encuentra ubicado en la Calle 66 1 Bis 60/70 Conjunto Residencial Palmas del Norte Parqueadero en la suma de diez millones cincuenta mil millones de pesos Mcte. (\$10.050.000).

Ahora bien, tras revisar el plenario se advierte que hasta este momento procesal, el adjudicatario no ha acreditado el pago del saldo de su postura, como tampoco el 5% del impuesto del remate, razón por la cual habrá de improbarse el remate y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 453 del CGP inc. 2, es decir se decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa la cual será puesta a disposición del Consejo superior de la Judicatura.

Así las cosas y teniendo en consideración lo manifestado líneas arriba, se ordenará que por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, se fraccione el Deposito judicial No. 469030003025374 por valor de \$5.080.000, en la mitad, es decir \$ 2.540.000 en favor de Consejo superior de la Judicatura, en la cuenta CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS-CUN No. 3-0820-000640-8 y el valor restante de \$ 2.540.000 en favor del señor JESUS ORLANDO MELO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.339.879.

De otra parte se encuentra que el señor Jesús Orlando Melo Martínez solicita la audiencia de remate virtual realizada el día 13 de febrero del presente año, el que deberá ser enviado al correo electrónico jmpcol10@hotmail.com.

Finalmente observa el despacho, actualización de la liquidación del crédito realizada dentro de la demanda de alimentos que afronta el aquí demandado José Joaquín Manchola Ramos, en el Juzgado Primero de Familia de Cali, bajo el radicado No. 001-2015-00039-00, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-712529, llevado a cabo el 13 de febrero de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPONGASE como multa al adjudicatario JESUS ORLANDO MELO MARTINEZ, la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, por valor de dos millones quinientos cuarenta mil pesos M/cte (\$ 2.540.000), por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$ 2.540.000 pesos y \$ 2.540.000 pesos:



							Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030003025374	10000000002	COOCECAN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 5.080.000,00	
Total Valor						\$ 5.080.000,00	

CUARTO: ORDENAR la entrega a favor del al señor JESUS ORLANDO MELO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.339.879, la suma de dos millones cuatrocientos cuarenta mil pesos M/cte (\$ 2.540.000) resultante del fraccionamiento ordenado en el numeral anterior.

TERCERO: TRANSFIÉRASE la suma de dos millones cuatrocientos cuarenta mil pesos M/cte (\$ 2.540.000) resultante del fraccionamiento ordenado en el numeral 3º, en favor del Consejo superior de la Judicatura Nit 8000938163, en la cuenta CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS-CUN No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: ENVÍESE al correo electrónico jmpcol10@hotmail.com del señor JESUS ORLANDO MELO MARTINEZ, la audiencia de remate visible a ID 50 y 51 del expediente digital.

QUINTO: Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, la liquidación del crédito realizada dentro de la demanda de alimentos que afronta el demandado José Joaquín Manchola Ramos en el Juzgado Primero de Familia de Cali, bajo el radicado No. 001-2015-00039-00, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 15 DEL 29 DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 005-2021-00547-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0644

Respecto al memorial encontrado bajo el nombre 52MemorialCesion, por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

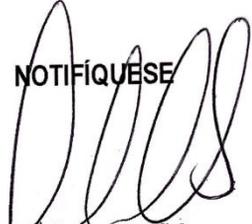
Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante E CREDIT.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONEL MURILLO CAICEDO
RADICACIÓN: 006-2016-00753-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0502

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el secuestre VICTOR EDUARDO SERNA VILLA como Representante Legal de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S., en el cual solicita la indexación de los honorarios fijados en la diligencia de secuestro, con base al artículo 446 del C.G.P., es de indicarle que dicha solicitud se despachara desfavorable, toda vez que el mencionado artículo hace referencia a la actualización de la liquidación de crédito y las costas situación que en plenario no se presenta, pues, es de indicarle al solicitante que su gestión como secuestre dentro del proceso no ha terminado para que le sean fijados su honorarios definitivos. En consecuencia, se

RESUELVE:

UNICO: NIEGUESE la solicitud elevada por el secuestre, teniendo en cuenta lo rememorado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 15 DEL 29 DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00817-00
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO JIMENEZ BONILLA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0642

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$69.627.189, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 006-2023-00375-00
DEMANDANTE: FORTOX S.A.
DEMANDADO: CLINICA MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES
S.A.

AUTO SUSTANCIACION 0635

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por las entidades: SALUD TOTAL EPS y COMPENSAR EPS.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

RADICACIÓN: 007-2013-00710-00 (ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: NOE ARENAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0543

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$38.779.000, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 007-2022-00702-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE ADRIAN GRAJALES ARCOS

AUTO SUSTANCIACION 0646

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la entidad EPS SÁNTITAS S.A.S. Se anexa pantallazo:

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-007-2022-00702-00

Reciba un cordial saludo señora Pili,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	JOSE ADRIAN GRAJALES ARCOS
Cédula	94502965
Empleador	Union Temporal Proteccion 23
NIT	901687080
IBC	1160000
Dirección	Calle 19 # 68 B - 76
Ciudad	Bogota D.C
Teléfono	3444420
Correo Electrónico	coordinador.admin@utproteccion23.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 008-2019-00780-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario FIDEICOMISO
PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO: CLARA INES LONDOÑO CASTELLANOS
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0651

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 portadora de Tarjeta Profesional No. 281.727 del C.S. de la J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 008-2021-00402-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL
INTERNACIONAL
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA ANGEL CORREA

AUTO SUSTANCIACION 0521

Revisado el plenario, se observó que por error involuntario se profirió providencia No. 0321 del 5 de febrero a través de la cual se modificó la liquidación del crédito allegada por el sujeto activo de la acción, dicho yerro consistió en que las fechas de inicio y corte de la modificación efectuada por el despacho, no obedecen a la realidad jurídica del expediente, por lo cual se procedió a expedirse el auto No. 0345 del 7 de febrero de 2024 a través de la cual se aprobó la liquidación del crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No.0321 del 5 de febrero de 2024 a través del cual se modificó la liquidación del crédito aportada por la parte demandante de la Litis. Manténgase incólume el auto No. 0345 del 7 de febrero de 2024 la cual aprobó la liquidación aportada por la demandante por valor de \$9,845,091 con fecha de corte al 30 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 009-2015-00011-00
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S cesionario de
BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADOS: ALVARO FRANKY ZAPATA
AUTO SUSTANCIACION 0520

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada los abonos reportados, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, se anexa pantallazo:

1. Me permito poner en conocimiento los abonos efectuados discriminados en la siguiente forma, para que el mismo sea tenido en cuenta en la liquidación de crédito respectiva.

No OBLIGACIÓN	FECHA	VALOR
1656081	19-10-2023	\$344.828
2115011000081880	19-10-2023	\$344.828
4960791000510747	19-10-2023	\$344.828
5471411000695484	19-10-2023	\$270.588

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

RADICACIÓN: 011-2019-00710-00
DEMANDANTE: CEMCOP
DEMANDADOS: CLARIBEL RAMÍREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0659

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de \$48.234.167 y \$3.104.558, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 012-2021-00374-00
DEMANDANTE: F.N.G subrogatorio de BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: HIMO HIDROLAVADO y MONTAJES S.A.S y OTROS.

AUTO SUSTANCIACIÓN 0518

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JUAN DIEGO PAZ CASTILLO portador de la T.P. No.35.381 del C.S de la J y C.C. No.16.677.037, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante F.N:G, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

RADICACIÓN: 013-2019-00737-00
DEMANDANTE: CARLOS SIERRA VILLAMIL
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARÍN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0660

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$5.648.667,70, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 25 DE ENERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 013-2021-00369-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIME ALONSO ALBA CASTRILLÓN Y ELIZABETH
CRISTINA ALBA CASTRILLÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0655

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 38MemorialAvaluoCatastral, aportando avalúo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por el apoderado de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL, AVALÚO CORRESPONDIENTE AL 50%, DE LA CUOTA DE PROPIEDAD QUE LE ASISTE AL DEMANDADO DE LA LITIS
370-540597	\$65.374.000	\$32.687.000	\$49.030.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00040-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CAROL LEDEZMA GRISALES

AUTO SUSTANCIACION 0619

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por E.P.S. SURA. Se anexa pantallazo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 22/01/2024 y recibido en nuestras oficinas el 13/02/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO NO EXISTE

Identificación	Nombres	Observación
CC 7008843	CAROL LEDESMA GRISALES	Afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 016-2012-00035-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: SANDRA MOJICA FIERRO Y JAZMIN VIVIANA GOMEZ
BONILLA

AUTO SUSTANCIACION 0145

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO, con el debido y acostumbrado respeto, a través del presente memorial procede a informar el estado del trámite de la negociación de pasivos solicitado por la deudora SANDRA MÓJICA FIERRO quien se identifica con C.C. No. 66.815.774 en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

La señora SANDRA MÓJICA FIERRO identificada con C.C. No. 66.815.774, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P.

Posteriormente, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014) se profiere ACTA ACUERDO DE PAGO dentro del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por SANDRA MÓJICA FIERRO identificada con C.C. No. 66.815.774

En consecuencia, por medio del presente nos dirigimos a usted, con el propósito de informarle que el procedimiento del señor SANDRA MÓJICA FIERRO identificada con C.C. No. 66.815.774 culminó en acuerdo de pago para la atención de las obligaciones del deudor. Por ende, para el centro de conciliación le es menester manifestar que la carga procesal de informar al centro si de dicho acuerdo ha surgido algún tipo de incumplimiento, es de las partes interesadas en el mismo y hasta la fecha no se ha recibido solicitud alguna de incumplimiento por lo que se presume que el acuerdo al cual llegaron los antes, mencionados se está cumpliendo a cabalidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 016-2020-00614-00
DEMANDANTE: COOPASCOCC
DEMANDADOS: HIDALIA HERNAN GÓMEZ

AUTO SUSTANCIACION 0516

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – DEJAR SIN EFECTO el auto No. 2576 del 27 de noviembre de 2023, toda vez que por error involuntario se glosó al expediente memorial equivoco el cual correspondía a proceso distinto, habiéndosele dado trámite, situación la cual nada tiene que ver con el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 016-2023-00192-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: ELKIN ROMERO GRUESO

AUTO SUSTANCIACION 0516

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 018-2021-00114-00.
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE
ALICANTE P.H.
DEMANDADOS: ALMIR GARCIA LASSO

AUTO SUSTANCIACION 0515

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes el acta resultante del acuerdo de pago, expedido en el Centro de Conciliación ASOPROPAZ.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2021-00779-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ORLANDO CORTES ENCISO

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JUAN DIEGO PAZ CASTILLO portador de la T.P. No.35.381 del C.S de la J y C.C. No.16.677.037, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante F.N:G, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00056-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KENDALL KENT CALDERÓN CERQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0630

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$39,995,372.93, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 20 DE ENERO DE 2024.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00094-00
DEMANDANTE: COMFANDI.
DEMANDADOS: HENRY SANCHEZ PEREZ

AUTO SUSTANCIACIÓN 0514

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- POR SECRETARPIA reproducíase el oficio No. 267, del 14 de febrero de 2023, de igual forma consígnese en dicha reproducción, que los dineros retenidos por concepto de dicha medida comunicada, deberán ser dejados por disposición de la cuenta de este despacho, en la cuenta única de este despacho 7600120041700 del Banco Agrario, a órdenes del presente proceso, numero de convenio 760014303000.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00333-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE
DEMANDADO: OMAIRA GIRALDO GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0631

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$5.124.501, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 7 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 021-2005-00849-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES
DEMANDADO: MARGARITA AGUDELO ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0662

Cumplíndose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada.

De igual forma, se insta a la parte interesada para que allegue la liquidación del crédito de forma legible, toda vez que la forma en la que se aportó no se pueden identificar algunos valores consignados dentro de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Segundo. - SE REQUIERE a la parte interesada para que allegue nuevamente la liquidación del crédito de forma legible y con el completo de los requisitos de Ley, a fin de imprimirse los tramites de rigor.

Tercero.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota de propiedad que le asiste al demandado sobre los inmuebles identificados con folio matricula inmobiliaria número 370-271980, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 18, #61-29, APTO L, AP 247, CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR II, P.H., de esta ciudad de propiedad de la parte demandada señora MARGARITA AGUDELO ZAPATA quien se identifica con CC No. 31.245.075.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la

totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.15 DEL 29 DE FEBRERO E DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 021-2021-00554-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: CARMEN ROSA GOMEZ MONCADA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0650

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a NUEVA EPS S.A con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada la señora CARMEN ROSA GOMEZ MONCADA identificado con cédula de ciudadanía No. 34.508.034. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a NUEVA EPS S.A solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora CARMEN ROSA GOMEZ MONCADA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.508.034.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a:

jorge.fong@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 021-2023-00219-00.
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADOS: JULIÁN BERMUDEZ MARTINEZ

AUTO SUSTANCIACION 0496

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cali, quienes comunican la inmovilización del vehículo de placas IFV-255, el cual fuera dejado por disposición del proceso y alojado en el parqueadero Bodegas JM de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 023-2021-00030-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN -
INVERCOOB-
DEMANDADOS: JULIETH ANDREA VALENCIA SANCHEZ y OTROS.

AUTO SUSTANCIACIÓN 0495

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada JULIETH ANDREA VALENCIA SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.619.325, como empleado de la SERVICIOS Y CONSULTORIAS FC SAS Nit. No.901536840.

Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, número de convenio 760014303000

Se limita la medida a la suma aproximada \$16.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

Segundo.- DECRETAR el embargo y retención del 25% de la mesada pensional percibida por la parte demandada GUSTAVO RIASCOS BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.615.206, en calidad de pensionado de PROTECCIÓN. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$16.500.000.00 m/cte.

Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, número de convenio 760014303000.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 023-2022-00877-00.
DEMANDANTE: EDIFICIO JOHANA – P.H.
DEMANDADOS: SANTOS GUERRA BORJA y LYDA CAICEDO
MARTÍNEZ BORJA

AUTO SUSTANCIACION 0493

Como quiera que el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ remite un comunicado firmado por la dra. FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada SANTOS GUERRA BORJA, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 19 DE FEBRERO DE 2024 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

Tercero.- Continúese la ejecución respecto del demandado LYDA CAICEDO MARTÍNEZ BORJA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 023-2023-00095-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI- FONAVIEMCALI
DEMANDADO: JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO

AUTO SUSTANCIACION 0616

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Se anexa pantallazo:

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 22 de enero de 2024, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en enero 23 de 2024, en el que comunica "(...) ponerlas a órdenes de los Juzgados de Ejecución (...)" dentro del proceso que a continuación se detalla, es procedente informar lo siguiente:

Tipo Proceso: Ejecutivo
Demandante: FONAVIEMCALI
Identificación: Nit.: 8903110068
Demandado: JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO
Identificación: Cédula de Ciudadanía: 10247463
Proceso: 760014003023 2023 00095 00
Oficio: de fecha 22 de enero de 2024

En el período de febrero de 2024 se actualiza el descuento que se aplica sobre la pensión del señor JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO, por concepto de embargo comunicado dentro del proceso antes referido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDA CUMULADA: MARIA LUZ NIDIA VALENCIA
DEMANDADO: ALIRIO VALENCIA MONTILLA
RADICACIÓN: 025-2019-00927-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0640

El Juzgado libró mandamiento de pago en proveído No. 4921 del 11 de diciembre de 2023 (ID 03 C.A.), en virtud de la demanda acumulada propuesta en favor de MARIA LUZ NIDIA VALENCIA OLARTE actuando a través de apoderada judicial, contra ALIRIO VALENCIA MONTILLA.

De otra parte, se observa constancia de emplazamiento realizada en el Registro Nacional de Emplazados (ID 04 C.A.), de acuerdo a la norma en citada en precedencia, verificado el término dispuesto en la normatividad concordante y evidenciando que el extremo ejecutado no pago los valores reconocidos a favor del ejecutado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del aquí demandado, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución conforme a lo dispuesto en el proveído No. 4921 del 11 de diciembre de 2023 (ID 03 C.A.), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embargue y secuestren, para que con su producto se pague la acreencia y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. A través de la Oficina de

Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ordénese la liquidación respectiva.

QUINTO: FÍJESE la suma de \$ 1.5000.000 como agencias en derecho a que fuera condenada la demandada referenciado conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, regrese a Despacho para decidir sobre el pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 15 DEL 29 DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 025-2022-00917-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A – FNG
DEMANDADO: METAL CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A.S. y
MAGDA SOFIA MONTES BOHORQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0645

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$32.117.398 por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 8 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

RADICACIÓN: 025-2023-00021-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA
DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA OROZCO LOZANO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0654

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$39.853.658,15, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 15 DE ENERO DE 2024.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 025-2023-00759-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADOS: ELABORADOS CARNICOS DE COLOMBIA
S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO 0653

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$31.111.112 M/cte el día 10 de noviembre de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCOOMEVA S.A. hace en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Segundo.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.66.953.032 y portadora de la tarjeta profesional No. 92.270 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

ISO 9001

CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 026-2021-00793-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
DEMANDADOS: NANCY TOBAR NARVAEZ

AUTO SUSTANCIACION 0513

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el secuestre designado dentro de la Litis, quien manifiesta que el inmueble se encuentra habitado por el demandado, quien manifiesta encontrarse en la actualidad realizando las gestiones pertinentes para realizar el pago total de la obligación.

Segundo. - SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, que revisado el portal de Banco Agrario de Colombia, NO se observan títulos judiciales pendientes de pago.

Tercero.- REQUERIR POR TERCERA VEZ, al PAGADOR de la empresa JAC INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S., con la finalidad de que se sirva indicar el trámite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/2368/2022 del 04 de noviembre de 2022, mediante el cual se les comunicó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado NANCY TOBAR NARVAEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.535.660. Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Cuarto. - Por secretaría reproduzca el oficio cifrado CYN/009/2220Ñ/2023 del 27 de noviembre de 2023 y remítase el mismo, al correo aportado, para su tramitación, envíese al correo: radicacionafiansabogota@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 026-2023-00620-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
CESIONARIA DEL BANCO BCSC S.A
DEMANDADOS: JOSE LUIS CASTILLO PAREDES y SANDRA
CAROLINA GRANADA MORALES

AUTO SUSTANCIACION 0512

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el secuestre designado dentro de la Litis, quien manifiesta que el inmueble se encuentra arrendado en la actualidad por el arrendatario Señor Alejandro González, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.074.418, agregando que **no se secuestra canon de arrendamiento por orden del abogado.**

Segundo.- REQUERIR y OFICIAR al Secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, para que indique que persona está recibiendo los cánones de arrendamiento del bien inmueble secuestrado, ubicado en la CARRERA 85 E No.28-06 APARTAMENTO No.804 PARQUEADERO No.62-3 de la ciudad de Cali, y por órdenes de que abogado esos cánones de arrendamiento no se están percibiendo. Lo anterior teniendo en cuenta que quien ejerce la administración del bien en comento es el Secuestre y debe rendir cuentas de su gestión.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

3

RADICACIÓN: 027-2021-00251-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
DEMANDADOS: HUMBERTO LOPEZ GALVIS

AUTO INTERLOCUTORIO 0652

Se revisa lo actuado mediante auto No. 4390 del 3 de noviembre de 2023, a través del cual se procedió a ordenar la diligencia de secuestro del inmueble trabado dentro de la Litis, no obstante, hubo error involuntario al momento de indicar la matrícula inmobiliaria y la dirección del mismo. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – Aclarar el numeral Primero y la parte motiva. - de la providencia 4390 del 3 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar correctamente el folio de matrícula inmobiliaria y la dirección del inmueble sobre el cual se libra la medida de secuestro, por lo cual dicho numeral quedará así:

Primero. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota de propiedad que le asiste al demandado sobre el inmueble identificado con M.I. 370-230969 y se encuentra ubicado en la Calle 62 B # 1 A 9 - 80 SEC 6 AGP 4 TO G AP 32 SEC 6 AGP 4 TO G AP 32 (DIRECCION CATASTRAL) CALLE 62B 1A9-80 APTO. # 4G-32 TORRE "G" AGRUPACION 4 URB. "LOS CHIMINANGOS" SECTOR 6, II ETAPA. de esta ciudad de propiedad de la demandada señor HUMBERTO LÓPEZ GALVIZ quien se identifica con la C.C. 16.640.924

Por secretaría procédase a librarse nuevamente el despacho comisorio con la aclaración aquí ordenada.

Segundo. – SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, que revisado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, NO se observa la existencia de títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.15 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO